

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (01) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-0848

Como quiera el Despacho mediante proveído del 16 de diciembre inadmitió la demanda, para adecuar:

“2.Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el registro civil del matrimonio para acreditar la existencia de la sociedad conyugal entre ALFREDO RAMÍREZ CASTELLANOS (q.e.p.d) y RAQUEL BRAVO HERNÁNDEZ. O para acreditar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, es necesario obtener su declaratoria por sentencia judicial, conciliación o escritura pública.

3.Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, acreditando que los predios con matrícula inmobiliaria 50C-1590645 y 156-87228, son de propiedad del causante ALFREDO RAMÍREZ CASTELLANOS (q.e.p.d), para que forme parte de la masa sucesoral.”

al incumplirse tales exigencias propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque falto demostrar la sociedad conyugal vigente, igualmente probar con el certificado de tradición, que los predios son de propiedad del causante,

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e74076a8a761e49e6c9526dbb3d65c7597baa242eaeb6ac82535ab2c87e0b35**

Documento generado en 01/02/2022 08:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**